

141431



**ACOGE SOLICITUD DE REEMPLAZO TOTAL
ENTRE DON ADÁN SIFREDO COMICHEO
SUBIABRE Y DON RAÚL FRANCISCO MANCILLA
HURTADO.**

Subdirección Jurídica	
Abogado Redactor	
P.E.C.E.	

VALPARAÍSO,

R. EX. N° 2999 / VISTOS: Solicitud de

Reemplazo y antecedentes aportados, suscrita por don Adán Sifredo Comicheo Subiabre y don Raúl Francisco Mancilla Hurtado, Contrato de reemplazo de fecha 20 de junio de 2019, suscrito ante el Notario Público y Conservador de Bienes Raíces de la comuna de Ancud, doña Martita Wornor Tapia, mediante el cual se vende, cede y transfiere la inscripción RPA N° 32488; el Informe Técnico N° 2639, de fecha 28 de junio de 2019; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto N° 635, de 1991 y el Decreto N° 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 1418, de fecha 10 de abril de 2019, que fija la habitualidad en la actividad pesquera artesanal del año 2018 para su aplicación en el año 2019; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20 de junio de 2019, don Adán Sifredo Comicheo Subiabre, cédula de identidad N° 7.490.271-5, como reemplazado y don Raúl Francisco Mancilla Hurtado, cédula de Identidad N° 13.409.050-2, como reemplazante, presentaron solicitud de reemplazo total respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° 32488, sólo en la categoría de buzo mariscador.

Que, conforme consta en el Registro Artesanal, el reemplazante es titular de la inscripción RPA N° 124952 correspondiente a la embarcación "GATO DEL MAR II", matrícula N° 1021 de la Capitanía de Puerto de Puerto Cisnes y de la inscripción RPA N° 947076 en las categorías de pescador artesanal propiamente tal, armador, buzo mariscador y recolector de orilla, alguero o buzo apena, inscrito con fecha 11 de abril de 2007, por ende, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose inscrito y activo en el Registro Pesquero Artesanal.

Que, el reemplazante invoca la categoría de Pescador Artesanal, presentando 52 días para el año 2015, 49 días para el año 2016 y 31 días para el año 2018; siendo el 50% del promedio anual para

esa región, 45 días para el año 2015, 46 días para el año 2016 y 28 días para el 2017, por tanto da cumplimiento al requisito establecido en los incisos 8° y 9° del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura —en adelante Ley de Pesca—, el que corresponde a la acreditación de dos años de habitualidad en los últimos cuatro años calendarios.

Que, de conformidad al artículo 50 B *"las inscripciones en el registro artesanal podrán ser reemplazadas en pesquerías con acceso cerrado, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 50 de esta ley."*, agregando *"quedando sin efecto la inscripción respecto de las pesquerías con acceso abierto, por el sólo ministerio de la ley."*, es decir, sólo se traspasarán al reemplazante aquellas pesquerías con acceso cerrado que no tenga ya inscritas y autorizadas en la categoría de pescador artesanal propiamente tal.

Que, por otra parte, y de acuerdo a la Resolución Exenta N° 3115 de noviembre de 2013, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que establece la nómina nacional de pesquerías artesanales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley de Pesca y Acuicultura, deberán ser consultados a dicha Subsecretaría todos los recursos que no se encuentren definidos en dicha resolución para la región respectiva, debiendo así procederse respecto de la embarcación individualizada, si corresponde.

Que, de conformidad con lo expuesto en los considerandos precedentes, el reemplazante da cumplimiento a la limitante, en cuanto al número de embarcaciones que puede tener inscritas un pescador, acorde a lo dispuesto en el artículo 2°, numeral 2°, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como al resto de los requisitos legales, en razón de lo cual procede acoger la presente solicitud.

RESUELVO:

1. **ACÓGESE** solicitud de reemplazo total presentada con fecha 20 de junio de 2019, por don Adán Sifredo Comicheo Subiabre, cédula de Identidad N° 7.490.271-5, como reemplazado y don Raúl Francisco Mancilla Hurtado, cédula de identidad N° 13.409.050-2, como reemplazante, respecto de la inscripción RPA N° 32488 en la categoría de buzo mariscador.

2. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración

del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"


JOSE LUIS CASTRO MONTECINOS
SUBDIRECTOR DE PESQUERIAS
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Distribución:

- Adán Sifredo Comicheo Subiabre.
- Raúl Francisco Mancilla Hurtado.
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Los Lagos.
- Departamento Pesca Artesanal.
- Oficina de Partes.